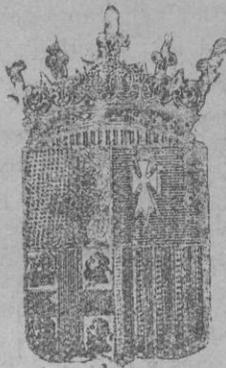


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Oltra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Ribarroja los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Ramón Oltra contra el fallo en que la Comisión provincial de Valencia declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Ribarroja.

Una vez verificadas el primer día las elecciones de la mesa definitiva, se presentaron por varios electores dos protestas, la una que se fundaba en defectos y falsedades de que se decía adolecían las listas electorales, y la otra en que el Colegio electoral se constituyó antes de la hora legal, la mesa desestimó por unanimidad ambas protestas.

El último día de elecciones se presentó otra protesta, que se fundaba en que la Secretaria del Ayuntamiento se había negado á mostrar la lista original de electores, con infracción del art. 24 de la ley; en que el libro de censo estuvo sin firmar hasta después de haberse formado la correspondiente reclamación; en que no se hizo por el Ayuntamiento la designación de Presidente para las elecciones, según dispone el art. 51 de la ley; en que los Secretarios no llevaron nota de la votación, ni leyeron en voz alta los nombres de los votantes; y por último, en que las listas electorales ultimadas no se habían expuesto al público en tiempo oportuno, estando sin firmar las que se expusieron, protesta que fué asimismo desechada por la mesa.

Como justificantes de los hechos expuestos se presentaron varias actas notariales, en las que se hacen constar diversos particulares con respecto á las listas y al censo electoral, y la negativa del Secretario de existir la primera. También se acompaña testimonio de una información celebrada por varios electores ante el Juez municipal.

La Junta de escrutinio acordó por unanimidad desestimar las mencionadas protestas, lo que asimismo se hizo por unanimidad en la celebrada en 1.º de Junio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

Contra este último acuerdo recurrieron varios electores ante la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones por otro, contra el que se alza D. Ramón Oltra ante V. E.

Las protestas de que se ha hecho mérito son contemporáneas, en cuanto se apoyan en omisiones y falsedades que se dicen cometidas en las listas electorales, puesto que la ley marca un plazo dentro del cual han de hacerse estas reclamaciones, y una vez pasado, las listas son válidas y nada puede alegarse que con ellas se relacione; así está repetidamente declarado en varias Reales órdenes.

Los demás hechos que en la protesta se alegan no están probados, puesto que la información testifical, única prueba intentada en cuanto á la mayor parte de ellos, carece en absoluto de valor, pues no está ajustada á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose practicado ante el Juez municipal, y sin audiencia del Fiscal.

El único hecho que aparece debidamente probado por un acta notarial es que el Secretario se negó á exhibir á ciertos electores, que lo solicitaron, las listas originales; pero esto nada significa en contra de las elecciones, pues si bien dicho Secretario debió poner de manifiesto aquéllas, en cumplimiento del art. 24 de la ley Electoral, el que no lo hiciera no puede ser causa bastante para que por sí sola anule unas elecciones, puesto que dicha falta nada indica en contra de los mismos que haga sospechar se haya falseado la voluntad de los electores.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el de la junta extraordinaria de 1.º de Junio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 23 Noviembre 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Por Real orden de 14 del actual se saca á pública subasta la conducción del correo entre la oficina del

ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona, bajo el tipo y condiciones que se marcan en el pliego siguiente:

«*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Tarazona y Agreda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del actual á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo

las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la estación férrea de Tarazona (Zaragoza):

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la estación férrea de Tarazona, con obligación el contratista de llevar al ambulante de la misma á la estafeta, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 70 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Zaragoza, los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó la de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos,

y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi »

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el referido día 31 de los corrientes, á la una de la tarde, en este Gobierno civil, y á la misma hora en las Casas Consistoriales de Tarazona.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas en Fuentes de Ebro para la adjudicación del regaliz de los sotos comunes, este Gobierno ha acordado se celebre una cuarta y última, el día 2 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana; bajo el tipo de 600 pesetas y con iguales condiciones redactadas anteriormente.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efecto la subasta hasta tanto que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Saez Calderón, presunto autor del delito de asesinato y robo, cuyas señas van á continuación; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Pedro Saez Calderón.

Natural de Martín Muñoz (Segovia), vecino de Montuerga, de 32 años, zapatero, alto, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, recién mudado de ropa blanca, lleva de 12 á 13.000 reales, entre los que hay dos medias onzas en oro y varias monedas del mismo metal de cuatro y cinco duros, y lo restante en plata en monedas de cinco pesetas, pesetas dobles y sencillas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Subida de humos de la chimenea del despacho del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

	Pesetas. Cts.
Por 29 y medio jornales de albañiles y peones.....	68'75
A la viuda de D. Vicente Benedet, por 100 ladrillos recios.....	6'75
A la viuda de D. Manuel Gracia, por cinco quintales métricos de yeso.....	5
A D.ª Isabel Calero, por dos madejas de cordel.....	1
A D. José Francisco Arana, por 20 kilogramos de cal hidráulica.....	1'80
A D. Marcelino Salvé, por trabajos de pintura.....	15
TOTAL.....	98'30

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las dos cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Pamplona, con 3.000 pesetas de sueldo cada una; las dos del de Reus, á cargo de un solo Profesor, con 2.500, y una de la

misma asignatura en los de Barcelona, Vitoria, Córdoba y Huesca, con 3.000; las de Retórica y Poética en el de Avila, con 3.000; las de Retórica y Poética y de Psicología lógica y Filosofía moral en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con 2.500; la de Geografía ó Historia en el de Baeza, con 2.500; la de Psicología lógica y Filosofía moral en los de Lugo, Avila y Canarias, con 3.000; una de Matemáticas en el de Orense, con 3.000; las de Física y Química é Historia natural en el de Mahón á cargo de un solo Profesor, con 2.500, y la de Historia natural en los de Soria y Casariego de Tapia, con 3.000 pesetas en el primero y 2.000 en el último; todas las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en la Real orden de esta fecha, se anuncian previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación de Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura ó tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 20 del mes de Enero próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 25 del citado mes del año 1888 de los acopios de conservación en el presente año económico de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria
		Pesetas. Cts.		para tomar parte en la subasta.
				Pesetas.
	Madrid á Francia.....	33	046'92	240
	Gerona á Olot, sección de Sarría á Olot.....	35	316'04	360
Gerona.....	Besalú á Rozas.....	18	161'49	190
	Figueras á Corsa.....	12	539'60	130
	Gerona á San Feliú de Guixols.....	18	425'89	190
	Rivas á Puigcerdá.....	12	889'80	130
Cádiz.....	Madrid á Cádiz.....	29	044'68	300
	Cádiz á Málaga.....	40	368'65	410
	Jeréz á Ronda.....	30	047'60	310
	Jeréz á Chipiona.....	19	142'67	200
	San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 1.º y 2.º.....	11	703'55	120
Huelva.....	Gibraleón á Ayamonte.....	23	874	240
	Huelva á Sanlúcar de Guadiana.....	11	562'60	120
	La Palma á Almonte.....	10	524'80	110
	Santa Olalla á Frenegal.....	17	142'77	180
	Venta de lo Alto al Repilado.....	15	411'41	160
	Ocaña á Alicante.....	18	332'38	190
	Alto de las Atalayas á Murcia.....	18	146'31	190
Alicante.....	Patira á Alicante.....	21	483'33	220
	Lilla á Alicante.....	28	451'25	290
	Alcoy á Yeda.....	10	837'27	110
	Novelda á Torreveja.....	10	740'88	110
Zamora.....	Madrid á la Coruña.....	36	810'12	370
	Villacastín á Vigo.....	61	257'31	620

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 19 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ENERO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Miguel Godina.....	Maella.	Campo.	Maella.	Estado.	3	en 25 de Enero de 1888.....	20'35
José Carlos Insa.....	Caspe.	Más.	Caspe.	Id.	14	en 17 idem idem.....	32'50
Valentín Jiménez.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Clero.	14	en 16 idem idem.....	25
Andrés Cruz.....	Idem.	Huerto.	Daroca.	Id.	15	en 10 idem idem.....	163'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	313'75
Cosme Alonso.....	Aranda.	Campo.	Aranda de Moncayo.	Id.	146	en 11 idem idem.....	56'25
Francisco Martín.....	Manchones.	Id.	Daroca.	Id.	153	en 14 idem idem.....	37'50
Antonio Olite.....	Luceni.	Casa.	Luceni.	Id.	184	en 25 idem idem.....	37'50
Dionisio Escudero.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	188	en 28 idem idem.....	75'14
José Salvador.....	Puebla.	Id.	Puebla de Albornón.	Id.	136	en 4 idem idem.....	20
José Jimeno Luzón.....	Fuertes.	Id.	Fuertes de Jiloca.	Id.	143	en 5 idem idem.....	26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	26'43
Domingo Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	25
Marcelino Ena.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	64
Esteban Piazuelo.....	Caspe.	Edificio.	Montón.	Id.	147	en idem idem.....	48'16
Vicente Jimeno.....	Fuertes.	Campo.	Escatrón.	Id.	150	en idem idem.....	98'43
Manuel Lozano.....	Idem.	Id.	Fuertes de Jiloca.	Id.	151	en idem idem.....	13'75
Félix Repolles.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	152	en idem idem.....	16
Juan Beaumont.....	Ambel.	Campo.	Tarazona.	Id.	153	en idem idem.....	16'85
Tomás Herrera.....	El Pozuelo.	Id.	Ambel.	Id.	156	en 12 idem idem.....	18'85
Cipriano Castillo.....	Idem.	Id.	El Pozuelo.	Id.	157	en idem idem.....	8'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	21'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	16'25
Pedro Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	5'85
Antonio Tejero.....	Alcalá.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	12'95
El mismo.....	Idem.	Id.	Alcalá de Moncayo.	Id.	166	en 16 idem idem.....	55
Ramón Ledesma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	17'18
Manuel Martínez.....	El Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	46'62
Ramón Sarria.....	Idem.	Id.	El Pozuelo.	Id.	176	en 20 idem idem.....	12'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	13'55
Tomás Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	10'60
Ramón Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	8'10
Serafin Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	14'20
Antonio Aparicio.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	24'55
		Id.	Montón.	Id.	182	en idem idem.....	15

(Se continuará.)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en el distrito de la Audiencia de este territorio se ha de proveer, por traslación, entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Caspe, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1887.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en el distrito de la Audiencia de este territorio se ha de proveer, por concurso, entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Maluenda, partido judicial de Calatayud.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1887.—El Decano, Julián Bel.—El Secretario, Roque Logroño.

SECCION SEXTA.

El reparto general formado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio y para el censo de población, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de la Corporación, con objeto de que los vecinos y terratenientes de esta villa puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Nonaspe 18 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Matías Latogeta.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Hago saber: Que por D. Vicente López y Labor-da, vecino del pueblo de Alborge, se ha solicitado se le inscriba en las listas electorales para obtener el derecho de sufragio en las elecciones de Diputados á Cortes, acreditando al efecto que se halla domiciliado en dicho pueblo y satisface por contribución industrial más de 50 pesetas anuales hace más de dos años.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Electoral, á fin de que durante el término de 20 días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formalizarse por quien corresponda las oposiciones que se creyeren convenientes.

Dado en Pina á 17 de Diciembre de 1887.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isac.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de fecha 13 de los corrientes, la Comisión provincial ha autorizado al Sr. Director de la Granja y Estación vitícola para proceder á la venta de vides americanas, existentes en los viveros de dicha Estación, al precio de 40 pesetas el millar de barbados de dos años, y de 50 pesetas los de tres años.

Los viticultores que quieran hacer algún pedido pueden dirigirse al Sr. Director de dichos Establecimientos.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado celebrar sesión general de mayores regantes en la Secretaría del mismo el día 4 de Enero próximo vi-niente, y hora de las nueve de su mañana, é invitando á todos los regantes é industriales para darles conocimiento á los mismos del movimiento de caudales durante el ejercicio del año 1887 y formar el presupuesto que ha de regir el próximo año de 1888; lo que se advierte por el presente.

Gelsa 18 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Francisco Borraz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1887.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
24...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	19	33	»	»	»	33	1	»	1	»	»	»	1	34

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Noviembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	1	»	2	1	»	»	1	3
22...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
23...	2	2	1	5	1	1	»	1	6
24...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
25...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
26...	2	1	2	5	1	»	»	1	6
27...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
28...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
29...	»	»	»	»	3	»	»	3	3
30...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
	13	6	3	22	11	4	3	18	40

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.